

Bogotá, 15 mayo 2026



Radicado No.: 20265330266381
Fecha: 15 mayo 2026

Señores:

Grupo San Germán Express S.a.s.
Carrera 65 g #14 - 71
Medellin, Antioquia.

Asunto: Comunicación resolución no. 6952 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**6952** de fecha 12/05/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6952 DE 12-05-2026

“Por la cual se abre el periodo probatorio, incorporan unas pruebas, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de la sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**”

Expediente 2025910260100111E

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL
SECTOR TRANSPORTE**

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, y en ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: Mediante Resolución 12854 del 18 de julio de 2025¹, esta Dirección inició investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.** (en adelante la investigada, o San Germán Express), identificada con **NIT. 900828380-3**, por el presunto incumplimiento de la siguiente disposición:

"CARGO: Presunto incumplimiento de lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c), sobre el no suministro de información a la autoridad competente, que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

SEGUNDO: La citación para la notificación personal de la Resolución 12854 de 2025, fue remitida al correo electrónico gerencia@gruposangerman.com, sin embargo, conforme se observa en el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos de Servicios Postales Nacionales S.A.S. con Id 53907, no fue posible la entrega a su destinatario².

Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011³ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o CPACA), la citación para notificación personal visible en el radicado 20255330439161 del 08 de agosto de 2025⁴, fue remitida a la dirección física en la Carrera 65 G 14 71, Medellín, Antioquia. Según el Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A.S. presentó devolución, por lo que no fue posible su entrega⁵.

¹ Véase en el expediente digital: "4. 20255330128545 Resolución pliego de cargos No. 12854 del 18-07-2025.pdf"

² Véase en el expediente digital: "5. 20255330128545 - Certificado de notificación electrónica Res. 12854 de 18-07-2025_Id mensaje 53907.pdf".

³ Ley 1437 de 2011. «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.».

⁴ Véase en el expediente digital: "6. 20255330439161 Citación a notificación Resolución No. 12854 del 18-07-2025.pdf"

⁵ Véase en el expediente digital: "7. 20255330439161 Certificado de envío y entrega mensaje Id. RA534928328CO_ida.pdf" y "8. 20255330439161 Certificado de envío y entrega mensaje Id. RA534928328CO_devolución.pdf"

RESOLUCIÓN No. 6952 DE 12-05-2026

*"Por la cual se abre el periodo probatorio, se decretan e incorporan unas pruebas, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de la Sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**"*

Finalmente, se efectuó la publicación en la página web de la entidad⁶, en los términos del inciso segundo del artículo 68 del CPACA.

TERCERO: Al no haberse surtido la notificación personal de la Resolución 12854 de 2025, se procedió a realizar la notificación por aviso radicado bajo el número 20255330501101 del 04 de septiembre de 2025⁷. Para tal efecto, el aviso fue enviado al correo electrónico registrado en el expediente, así como a la dirección física de la investigada, sin que se lograra su recepción efectiva⁸.

Al desconocerse direcciones adicionales para la notificación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el aviso junto con la copia íntegra de la Resolución 12854 de 2025, fue publicado en la página web de esta Superintendencia⁹ el 22 de septiembre de 2025 por el término de cinco (5) días hasta el 26 de septiembre de 2025.

La notificación de la Resolución 12854 de 2025, se surtió en debida forma el 29 de septiembre de 2025.

CUARTO: En el artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución 12854 del 18 de julio de 2025, se otorgó a la investigada el término de quince (15) días hábiles, para presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que estimara pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término finalizó el 21 de octubre de 2025.

No obstante, una vez vencido el término concedido, se verificó en el sistema de gestión documental de la entidad que, la empresa investigada no presentó escrito de descargos, no solicitó pruebas y tampoco aportó elementos probatorios en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: En orden a decidir sobre las pruebas en la presente investigación administrativa, esta Dirección procede a realizar las siguientes consideraciones:

El inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, sobre la oportunidad para solicitar y aportar pruebas en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, establece lo siguiente:

"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

⁶ Véase en el expediente digital: "13. 20255330128525 Publicación Citación a notificación Res. 12854 del 18-07-2025.pdf"

⁷ Véase en el expediente digital: "14. 20255330501101 Notificación por aviso Res. 12854 del 18-07-2025.pdf" y "14. 16. 20255330501101 Anexo 1. Resolución pliego de cargos No. 12854 del 18-07-2025.pdf"

⁸ Véase en el expediente digital: "15. 20255330501101 Certificado de envío y entrega mensaje Id. RA537905330CO_ida.pdf" y "17. 20255330501101 Certificado de envío y entrega mensaje Id. RA537905330CO_devolución.pdf"

⁹ Véase en el expediente digital: "18. 20255330128525 Publicación Notificación por aviso Res. 12854 del 18-07-2025.pdf"

RESOLUCIÓN No. 6952 DE 12-05-2026

*"Por la cual se abre el periodo probatorio, se decretan e incorporan unas pruebas, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de la Sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**"*

Así es que, debe analizarse si los medios de prueba recaudados, aportados y solicitados son conducentes, pertinentes y útiles para los fines de esta actuación administrativa, por lo que antes de entrar a determinar si cumplen con tales requisitos de admisibilidad, resulta necesario precisar su alcance.

Los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba tal como lo ha reconocido la doctrina, representan una limitación al principio de libertad probatoria, de manera tal que, no le está permitido al juzgador, ni al investigado, invocar medios probatorios que por sí mismos o por su contenido no contribuyan al objeto del proceso.

En primer lugar, la **conducencia** se refiere a la "idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho"¹⁰. En adición "la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso con el empleo de este medio probatorio"¹¹.

Por su parte la **pertinencia** es "la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretende mostrar y el tema del proceso..."¹².

En cuanto a la eficacia o **utilidad** de la prueba, el tratadista Jairo Parra Quijano sostiene que "... la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar proceso, ya que ese solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo".¹³

5.1. Material recaudado en la etapa preliminar.

Conforme se indicó en el considerando cuarto de la Resolución 12854 del 18 de julio de 2025, por la cual se inició la presente investigación administrativa, se relacionaron en el expediente los siguientes elementos que permitieron determinar que, presuntamente, la investigada habría incurrido en la infracción relacionada en el anterior considerando primero:

5.1.1. *Requerimiento de información con radicado No. **20249120679121 del 25/08/2024** con el anexo de la PQRD¹⁴*

5.1.2. *Certificado de envío y entrega del mensaje Id **166522** del requerimiento de información No. **20249120679121**¹⁵.*

En este orden, por ser conducentes, pertinentes y útiles, se incorporarán los elementos relacionados previamente para ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica¹⁶.

¹⁰ PARRA QUIJANO. Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décimo Octava Edición. Bogotá DC Librería Ediciones del Profesional Ltda. 2011. P145.

¹¹ PARRA QUIJANO. Jairo. Ibidem. P.145.

¹² PARRA QUIJANO. Jairo. Ibidem. P.145.

¹³ PARRA QUIJANO. Jairo. Ibidem. P.146.

¹⁴ Ver en el expediente "1. 20249120679121 Requerimiento al vigilado del 25-08-2024.pdf" y "2. 20249120679121 Anexo PQRD.pdf"

¹⁵ Ver en el expediente "3. 20249120679121 Certificado de envío y entrega mensaje Id. 166522.pdf"

¹⁶ Artículo 176 del Código General del Proceso: "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (...)"

RESOLUCIÓN No. 6952 DE 12-05-2026

"Por la cual se abre el periodo probatorio, se decretan e incorporan unas pruebas, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de la Sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**"

SEXTO: Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, esta instancia advierte que el acervo probatorio que obra en el mismo, es suficiente para tomar una decisión conforme a derecho dentro de la presente investigación.

SÉPTIMO: El artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Para acceder al expediente **2025910260100111E**, San Germán Express cuenta con las siguientes opciones:

8.1. Accediendo directamente a través del enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/BancoDigitalST/Ert63smxX0VDtBg65Mn3MUQBo3S7N-6Lj_oT-xvMZZXNHw?e=PAO2DY

Es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia.

8.2. Solicitando copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, ingresando al sitio web www.supertransporte.gov.co, en el espacio para radicación de documentos y/o PQRDS, indicando el número del expediente **2025910260100111E** en el asunto y en la descripción de los hechos.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR el periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.

Artículo 2. DECRETAR, INCORPORAR y TENER COMO PRUEBAS en la presente investigación administrativa las documentales referidas en el numeral 5.1. del presente acto administrativo.

Artículo 3. CERRAR el periodo probatorio dentro de la presente investigación de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4. CORRER TRASLADO a la sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**, identificada con **NIT. 900828380-3**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de esta resolución para que presente alegatos, indicando en el asunto de su escrito de manera visible el número de expediente **2025910260100111E**.

RESOLUCIÓN No. 6952 DE 12-05-2026

*"Por la cual se abre el periodo probatorio, se decretan e incorporan unas pruebas, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de la Sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**"*

Artículo 5. COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**, identificada con **NIT. 900828380-3**.

Artículo 6. INFORMAR a la sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**, identificada con **NIT. 900828380-3**, que para acceder al expediente digital podrá hacer uso de las alternativas descritas en el considerando octavo de la presente resolución.

Artículo 7. INFORMAR a la sociedad **Grupo San Germán Express S.A.S.**, identificada con **NIT. 900828380-3** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
JOSE DANIEL
GOMEZ ARAUJO

José Daniel Gómez Araujo

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Comunicar:

Grupo San Germán Express S.A.S.
NIT. 900828380-3
Santiago Londoño Mayungo
Representante Legal o quien haga sus veces
gerencia@gruposangerman.com
Carrera 65 G 14 71, Medellín - Antioquia

Proyectó: Yilmar Leandro Grandas Mateus, Profesional Especializado, Grupo Actuaciones Administrativas, Dg
Revisó: Nelly Sofía Alarcón López - Coordinadora Grupo Actuaciones Administrativas *RA*

Anexo: Certificado de existencia y representación legal de La **Sociedad Grupo San Germán Express S.A.S.** identificada con NIT **900828380-3**.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900828380-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-532202-12
Fecha de matrícula: 11 de Marzo de 2015
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 08 de Mayo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 G 14 71
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@gruposangerman.com
Teléfono comercial 1: 3183231155
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 G 14 71
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@gruposangerman.com
Teléfono para notificación 1: 3183231155
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 25 de febrero de 2015 del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio del 11 de marzo de 2015, con el No. 4536 del libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades que se describen a continuación, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero:

- 1) Transporte aéreo de pasajeros.
- 2) Transporte aéreo de carga.
- 3) Almacenamiento y depósito.
- 4) Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
- 5) Manipulación de carga.
- 6) Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos.
- 7) Actividades de apoyo aeroportuario en tierra (ground handling).
- 8) Las demás actividades económicas lícitas en Colombia y en el extranjero.

Despacho de Aeronaves.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desarrollo del objeto social: En desarrollo del objeto social, la compañía podrá:

- a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
- b) Adquirir, enajenar, gravar, importar y exportar toda clase de equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos propios para la realización del objeto social.
- c) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.
- d) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.
- e) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su objeto.

f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo, así como cualquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$135.000.000,00
No. de acciones	:	135.000
Valor Nominal	:	

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$135.000.000,00
No. de acciones	:	135.000
Valor Nominal	:	

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal principal de la sociedad estará a cargo de un Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. La sociedad tendrá un (1) Suplente del Gerente que lo reemplazará con las mismas atribuciones salvo la establecida en la presente cláusula, únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél esté impedido.

PARÁGRAFO: El representante legal suplente no podrá celebrar ningún tipo de contrato ni negociación alguna cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para suscribir cualquier contrato que supere esta cuantía deberá contar con la autorización por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el Funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes

para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

El representante legal suplente tendrá las limitantes establecidas en el artículo 44 de los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2024, del Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2024, con el No.46414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO	C.C. 1.037.583.385

Por Comunicación del 16 de septiembre de 2025, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2025, con el No. 36522 del Libro IX, el señor SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No.13 del 29 de junio de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021, con el No. 25516 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN FERNANDO SANCHEZ	C.C. 98.707.512
------------------------------	-----------------------	-----------------

Por Comunicación del 25 de septiembre de 2023, del Interesado Representante Legal Suplente, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2023, con el No. 34691 del Libro IX, JUAN FERNANDO SANCHEZ presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 3 de diciembre de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024, con el No. 47533 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	SANDRA MILENA CARDONA RIVERA	C.C. 44.005.640 TP. No. 172663-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.04 16/03/2018 Asamblea	011506 30/04/2018 IX
Acta No.06 12/10/2018 Asamblea	025925 18/10/2018 IX
Acta No.08 22/07/2019 Asamblea	023872 13/08/2019 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7911
Actividad secundaria código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S
Matrícula No.: 21-587178-02
Fecha de Matrícula: 11 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 G 14 71
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 107 FECHA: 2024/02/21
RADICADO: 05001 31 03 010 2021 00067 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO AEREO DE CAPURGANA SA
DEMANDADO: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S
MATRÍCULA: 21-587178-02
DIRECCIÓN: CARRERA 65 G 14 71 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/02/22 LIBRO: 8 NRO.: 477

Nombre: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S -
URRAO
Matrícula No.: 21-675025-02
Fecha de Matrícula: 07 de Febrero de 2019
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 31 31 - 41
Municipio: URAO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 107 FECHA: 2024/02/21
RADICADO: 05001 31 03 010 2021 00067 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO AEREO DE CAPURGANA SA
DEMANDADO: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S
- URRAO
MATRÍCULA: 21-675025-02
DIRECCIÓN: CALLE 31 31 - 41 URRAO
INSCRIPCIÓN: 2024/02/22 LIBRO: 8 NRO.: 478

Nombre: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS SAS - CAUCASIA
Matrícula No.: 21-686917-02
Fecha de Matrícula: 19 de Julio de 2019
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 13 20 19 PAJONAL
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 107 FECHA: 2024/02/21
RADICADO: 05001 31 03 010 2021 00067 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIO AEREO DE CAPURGANA SA
DEMANDADO: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRUPO SAN GERMAN EXPRESS SAS - CAUCASIA
MATRÍCULA: 21-686917-02
DIRECCIÓN: CARRERA 13 20 19 PAJONAL CAUCASIA
INSCRIPCIÓN: 2024/02/22 LIBRO: 8 NRO.: 479

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 7911

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado